

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el proceso se encuentra en secretaria pendiente de que el apoderado de la parte actora realice los trámites necesarios para la inscripción de la medida cautelar comunicada mediante oficio 457 del 18 de diciembre de 2023. A Despacho.

Andes, 14 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00274 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandados	HUGO NELSON ROJAS CASTAÑEDA
Asunto	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se observa que el apoderado del parte demandante no ha anexado ninguna diligencia en la que se verifique que ha adelantado el trámite respectivo para la inscripción de la medida de embargo.

Es de advertir que, conforme se prueba y consta en el archivo número 002 del cuaderno de medidas cautelares, se observa que desde el 18 de diciembre de 2023 se remitió a la ejecutante el oficio 457 comunicando la medida cautelar de embargo decretada y aún no se evidencia que se haya realizado ninguna gestión para su inscripción, lo que es requisito para continuar con el trámite del presente proceso.

Al respecto, se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes para la inscripción del oficio 457 del 18 de diciembre de 2023 en el que se comunica la medida cautelar de embargo decretada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito del presente trámite y condenar en costas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.025 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb592205813c6269437719fa32d9fafe400c0784bc30521a3e37fa203edfc7c5**
Documento generado en 14/02/2024 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>